

Sr. Alberto Casado Cerviño
Director General

Oficina Española de Patentes y Marcas
Paseo de la Castellana, 75
28046 Madrid

Ginebra, 31 de Julio de 2008

Re: Solicitudes de marca que contengan Indicaciones Geográficas protegidas

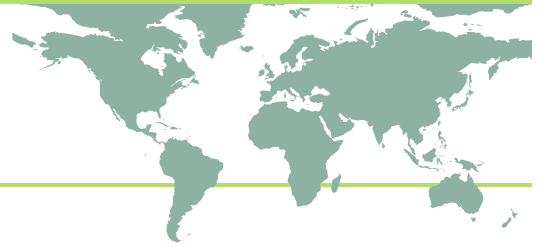
Estimado Sr. Alberto Casado Cerviño;

La Organización Internacional para el establecimiento de un sistema de Indicaciones Geográficas – oriGIN – es una red mundial de productores de productos protegidos por Indicaciones Geográficas Protegidas que representa a más de 80 organizaciones de productores y más de dos millones de productores, apoyando a sus miembros en sus esfuerzos para asegurar la protección de sus indicaciones geográficas en el mercado mundial.

Los productores de oriGIN ostentan las Indicaciones Geográficas protegidas como una protección de sus nombres geográficos. En este sentido, el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, el Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo 110/2008, de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas, el Reglamento (CE) 479/2008 de la Comisión de 29 de abril de 2008 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y la propia Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas protegen las Indicaciones Geográficas contra el registro marcario de nombres geográficos realizado por terceras partes no autorizadas.

Así, consideramos que la práctica de la Oficina Española de Patentes y Marcas de registrar marcas que contienen nombres geográficos, infringe e ignora la protección que la legislación previamente citada otorga a las Indicaciones Geográficas Protegidas. Esta práctica viene obligando a los titulares de las Indicaciones Geográficas Protegidas a tener que oponerse o solicitar la cancelación de cualquier solicitud de marca idéntica o similar a sus nombres protegidos, con un notable coste económico y de tiempo al respecto.

En nuestra opinión, el registro de marcas que contengan nombres geográficos constituye un perjuicio indebido e injustificado para los legítimos titulares de derechos sobre las Indicaciones Geográficas Protegidas, provocando a los mismos costes desorbitados al objeto de proteger sus derechos y por lo tanto defender la Indicación Geográfica Protegida frente a



las infracciones de terceros. En este sentido, la citada situación resulta de extrema gravedad si tomamos en consideración que en la legislación previamente citada se contienen diversas disposiciones legales (como en el caso del art. 14 del Reglamento 510/2006 previamente citado) que resultan de directa aplicación por parte de las oficinas de propiedad industrial de los diversos países miembros de la Unión Europea al objeto de evitar el registro de marcas que infrinjan Indicaciones Geográficas.

Finalmente, debe ser destacado que oriGIn ha venido remitiendo comunicaciones en análogo sentido a la Oficina de Armonización del Mercado Interior y la United States Patents and Trademarks Office, habiendo obtenido una respuesta ciertamente satisfactoria por parte de ellas. En este sentido, la United States Patents and Trademarks Office, ha tomado toda una serie de medidas dirigidas a la mayor comprensión y desarrollo de las marcas de certificación de indicaciones geográficas, así como al objeto de evitar situaciones en las que indicaciones geográficas sean registradas como marcas por parte de terceros.

Sin más, nos despedimos, aprovechando la presente para saludarle atentamente,

Luis Fernando Samper
President, oriGIn